

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-17545 *Notificación de resolución de expediente sancionador 122/10.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador Nº 122/10, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 122/10 - NOMBRE Y APELLIDOS: CUBAESANT, SL. - DOMICILIO: C/ RÍO DE LA PILA, 30. - SANTANDER - RESOLUCIÓN: Multa de 301 €.

"Visto el expediente sancionador Nº 122/10 incoado a CUBAESANT, S. L., titular del establecimiento denominado "1900", de Santander, con licencia de Categoría "D" (Cafés y Bares), por infracción al artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En denuncia formulada por la Policía Local de Santander se hacía constar que en el establecimiento denominado "1900", de Santander, se estaba celebrando un concierto a cargo del grupo denominado "Neuroastenia", careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 4 de junio de 2010.

SEGUNDO: Con fecha 18 de junio de 2010 se acordó la iniciación de expediente sancionador a CUBAESANT, S. L. por los hechos descritos en el antecedente primero, notificándosele a través del Boletín Oficial de Cantabria Nº 137 de fecha 16-7-10, al no haber sido posible la notificación a través del Servicio de Correos por ausencia del representante de dicha sociedad en el domicilio de la misma, según consta en Aviso de Recibo de Notificación. El interesado no presentó alegaciones dentro del plazo reglamentario.

TERCERO.- Con fecha 14-9-10 el instructor del expediente dicta propuesta de resolución en la que propone sancionar a CUBAESANT, S. L., titular del establecimiento "1900", de Santander, con multa de 301 €, por la infracción grave cometida por la realización de un espectáculo público careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 4 de junio de 2010.

Dicha propuesta fue notificada al interesado a través del Boletín Oficial de Cantabria Nº 203 de fecha 21-10-10, al no haber sido posible la notificación a través del Servicio de Correos por ausencia del representante de la sociedad en el domicilio de la misma, según consta en el Aviso de Recibo de Notificación. El interesado no presentó alegaciones a la propuesta.

CVE-2010-17545

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para resolver este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artº. 2 del Decreto 60/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos.

II.- El interesado no ha presentado alegaciones, por lo que a tenor de los datos que constan en el expediente y en concreto de la denuncia formulada por la Policía Local de Santander, se considera probado que en el establecimiento "1900", de Santander, se estaba celebrando un espectáculo público careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 4-6-10, siendo responsable de dicha infracción, el titular del establecimiento CUBAESANT, S. L.

III.- Los hechos denunciados constituyen un incumplimiento del Artº. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificada como grave en el artº. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El artº. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece lo siguiente:

"Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiera sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Gobernador Civil la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario."

Por su parte el artº. 23 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana otorga la calificación de infracciones graves, entre otras, a las siguientes:

e) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

IV.- El art. 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El art. 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, y una vez valoradas la circunstancias que concurren en el presente caso, RESUELVE sancionar a CUBAESANT, S. L., titular del establecimiento "1900", de Santander, con multa de 301 € por la infracción grave cometida el día 4 de junio de 2010, por la realización de un concierto a cargo del grupo denominado "Neuroastenia", careciendo de la preceptiva autorización administrativa.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

CVE-2010-17545

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 17 de noviembre de 2010.

La secretaria general,
Jezabel Morán Lamadrid.

2010/17545

CVE-2010-17545